



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2021 - MPAR - LL.

Llamellín, 29 de noviembre de 2021

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín - Ancash.

VISTO: En Sesión de Consejo Provincial de fecha 26 de noviembre de 2021 sobre la emisión de la Ordenanza Municipal que establece medidas complementarias con fines de prevenir el incremento del contagio de la Covid 19 en el contexto de la reactivación de actividades económicas en el distrito de Llamellín.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con el artículo 194° de la Norma Fundamental.

Que, establece además la citada Ley Orgánica en el artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En tal sentido, la Municipalidad, conforme a su estructura orgánica institucional, cumple a cabalidad, eficiencia y eficacia, los objetivos y metas institucionales, así como, también, vela por la implementación y cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales instauradas por el Poder Ejecutivo y sus órganos integrales, en concordancia con el principio de probidad administrativa, legalidad, eficiencia, economicidad, eficacia y transparencia.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política prescriben que todas las personas, sin distinción alguna por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; siendo el Estado quien determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, de igual forma, el artículo 44° de la Norma Fundamental prevé que son deberes primordiales del Estado, el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Concordantemente, el numeral 1. del artículo 137° de la referida Norma Constitucional, establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que, la Ley N° 27972, en su artículo 38°, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Aunadamente, el artículo 40° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, del título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, se desprende que la protección a la salud es de interés público, y que es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid 19; instando a los Gobiernos Regionales coadyuvar al cumplimiento de dicha disposición, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-200SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y N°008-2021-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2021-SA, se ha prorrogado el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID - 19, reiterando que se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la Covid 19.

Que, recientemente mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se ha prorrogado el estado de emergencia nacional, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N°031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, además de considerar el decreto supremo 184-2020-PCM y su última modificatoria el decreto supremo N° 168-2021-PCM que a la fecha está vigente.

Que, a pesar de las medidas dispuestas por el Supremo Gobierno, se aprecia que en diversas zonas de la Región Ancash se siguen presentando muchos casos de actividades sociales de diversa índole y circunstancias lo que trae consigo la concentración o aglomeración de personas, sin hacer uso de las mascarillas, ni el distanciamiento social adecuado, lo que constituye un riesgo a la salud pública por las características del Covid 19, razón por la cual es necesario establecer disposiciones que contribuyan a proteger la vida y la salud de la población;

Por tanto, luego del debate correspondiente y en mérito a lo expuesto y a las normas legales invocadas; estando a las atribuciones y facultades previstas en el numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín, por Unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CON FINES DE PREVENIR EL INCREMENTO DEL CONTAGIO DE LA COVID 19 EN EL CONTEXTO DE LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE LLAMELLÍN.





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

Artículo primero: ESTABLECER con la presente ordenanza la complementariedad a la Ordenanza N° 019-MPAR-2021, que prohíbe a las entidades públicas, privadas y a la población en general, realizar actividades como reuniones de trabajo, eventos sociales, actividades culturales, políticas, entre otros; donde exista concentración masiva de la población en la jurisdicción de la provincia Antonio Raimondi, como medida preventiva y de control sanitario para evitar la propagación de contagios generada por el Covid 19 del 15 de noviembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022 .

DE LAS DISPOSICIONES

Artículo segundo: ESTABLECER, de manera temporal la prohibición estricta e intervención inmediata de la promoción, difusión y/o realizar **sin contar con la autorización municipal debidamente emitida**, de las siguientes actividades:

1. Artes escénicas como (conciertos musicales, espectáculos artísticos, fiestas locales y patronales, ceremonias religiosas, actuaciones, entre otros) en espacios cerrados como auditorios, carpas de circo, salas multiuso, asociaciones, salón de eventos, restaurantes o similares, y espacios abiertos como parques, plazas, losas deportivas, lugares de esparcimiento o deportes, entre otros.
2. Eventos deportivos, actividades de clubes, asociaciones deportivas, eventos empresariales en espacios abiertos o cerrados.
3. Actividades de gran envergadura que genere concentración masiva o de mayores magnitudes a las actividades establecidos en los ítems 1 y 2.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo tercero: ESTABLECER, los requisitos y el procedimiento para solicitar la autorización municipal especial de manera temporal y excepcional para lo establecido en el artículo segundo, de acuerdo a como sigue:

- a. Solicitud fundamentando la actividad a desarrollar dirigida al alcalde, presentada a través de mesa de partes, Presentación anticipada de la solicitud con cinco (03) días hábiles antes de la actividad para su evaluación, aprobación y emisión de la autorización municipal.
- b. Copia de DNI del solicitante.
- c. Declaración jurada que proporciona la entidad debidamente llenada y firmada por el solicitante acatando el Cumplimiento estricto de los "protocolos sanitarios de prevención y control frente al covid-19", de acuerdo a lo descrito en el decreto supremo N°184-2020-PCM y sus modificatorias. En caso de realizarse actividades de gran envergadura que genere concentración masiva de mayores magnitudes **y que esté dentro del marco de la competencia del gobierno local**, se deberá presentar de manera anticipada el plan de vigilancia, prevención y control frente al covid-19 en el trabajo , con cinco (04) días hábiles de anticipación antes de realizarse la actividad y/o solicitar la autorización municipal o de acuerdo al sector que corresponda la actividad, cuya autorización se solicita de acuerdo al sector, esto, en caso que los eventos a desarrollarse representen mayor magnitud o aglomeración.

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo Cuarto: ESTABLECER la emisión de la Autorización Municipal especial temporal y excepcional, a través de la jefatura de desarrollo económico y servicios públicos y la unidad de fiscalización y control municipal previa evaluación de la solicitud y documentaciones contenidas basados en el principio de presunción de veracidad y en cumplimiento de las normas administrativas dentro del marco protocolar en prevención y control del Covid 19 que establece el decreto supremo N°184-2020-PCM y sus modificatorias.





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

La entidad dará respuesta dentro del plazo de dos (02) días hábiles sin perjuicio de la fiscalización y sanción posterior de comprobarse falsedad o incumplimiento.

DE LAS PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo Quinto: Emitida la autorización municipal especial se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las actividades a realizarse sin perjuicio a aplicar el régimen sancionador.

Artículo sexto: ESTABLECER el cumplimiento en todos los casos de los protocolos que establece el decreto supremo N°184-2020-PCM y sus últimas modificatorias que establecen de manera prioritaria las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

- ✓ El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- ✓ El lavado frecuente de manos y/o desinfección.
- ✓ El uso obligatorio de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.
- ✓ establecer límites de aforo de acuerdo a como sigue:

Actividades en espacios cerrados:

- a. Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 80%
- b. Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 80%
- c. Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%
- d. Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 100%
- e. Casinos y tragamonedas: 50%
- f. Cines y artes escénicas: 80%
- g. Bancos y otras entidades financieras: 80%
- h. Templos y lugares de culto: 80%
- i. Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%
- j. Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 80%
- k. Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 80%
- l. Eventos empresariales y profesionales: 80%
- m. Peluquería y Barbería: 60%
- n. Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 60%
- o. Coliseos (vacunados con 2 dosis): 40%
- p. Gimnasios: 60%

Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización del gobierno local):

- a. Artes escénicas
- b. Enseñanza cultural
- c. Restaurantes y afines en zonas al aire libre
- d. Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

- e. Baños termales al aire libre.
- f. Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
- g. Eventos empresariales y profesionales al aire libre
- h. Mercados itinerantes
- i. Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 30%

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo Sexto: en caso se incumpla de las disposiciones el artículo segundo y quinto se sancionará con 100% de una unidad impositiva tributaria (UIT) a los promotores y dueños de locales que incumplan con la disposición se suspenderá el evento se clausurará el local e intervendrá con la fuerza pública, sin perjuicio de denunciar penalmente al infractor o infractores por los delitos que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Séptimo: de su cumplimiento.

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a las autoridades políticas, Provincial y Distritales; asimismo, a la Policía Nacional Perú de esta localidad.

Artículo Octava: Vigencia normativa.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Mural y en el portal institucional.

En Llamellín, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de Antonio Raimondi para su promulgación.

Mando se comunique, publique y cumpla.



MUNIC. PROV. ANTONIO RAIMONDI

Félix Sandoval Díaz
DNI 32263245
ALCALDE

LLAMELLÍN
UCRANIA ANCASHINA

